



Resolución Ministerial

N° 329 -2019-PRODUCE

Lima, 26 JUL. 2019

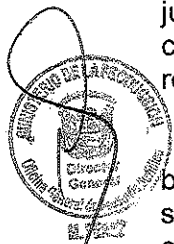
VISTOS: El Oficio N° 610-2019-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú – IMARPE; el Informe N° 214-2019-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 659-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



W. RAMÍREZ

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;



Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;



Que, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, tiene por objeto establecer el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) destinada al consumo humano indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, en su artículo 3 dispone que el Ministerio de la Producción en función de los informes científicos que emita el IMARPE en concordancia con la Ley General de Pesca, determinará el inicio y la conclusión de las Temporadas de Pesca así como el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) que corresponde a cada una de ellas,



salvo circunstancias ambientales o biológicas; asimismo, en cada año calendario se determinarán dos (2) Temporadas de pesca, cuya definición deberá ser publicada por el Ministerio con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles; la determinación de las Temporadas de Pesca y del LMTCP se hará de manera independiente para la Zona Norte - Centro y la Zona Sur;

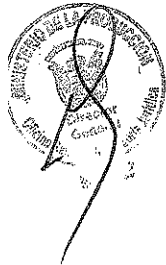
Que, con Resolución Ministerial N° 162-2019-PRODUCE se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca 2019 del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en el área marítima comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00'LS, a partir del cuatro de mayo del año en curso, siendo la fecha de conclusión, una vez alcanzado el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Norte-Centro (LMTCP Norte-Centro) autorizado, o en su defecto, cuando el Instituto del Mar del Perú - IMARPE lo recomiende por circunstancias ambientales o biológicas;

Que, el numeral 10.4 del artículo 10 de la citada Resolución Ministerial prevé que el IMARPE informará a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y referido a las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 610-2019-IMARPE/DEC remite el informe sobre el "DESARROLLO DE LA PESQUERIA DE ANCHOVETA EN LA REGION NORTE-CENTRO (Enero - 24 de julio del 2019)", el cual señala, entre otros, que: i) "Durante el desarrollo de la primera temporada de pesca, se presentaron zonas con alta incidencia de juveniles de anchoveta, habiéndose reportado durante la temporada 57 suspensiones preventivas y dos cierres de áreas, que correspondieron a un total de 119 áreas cerradas"; y, ii) "El desembarque acumulado de anchoveta en la región norte-centro del litoral peruano durante el período del 28 de abril al 24 de julio de 2019 es de 2.013 millones de toneladas, cifra que representa el 95.87% del LMCTP establecido. El desembarque promedio por día durante todo el período ha sido de 23 mil t"; por lo que concluye: i) "En el período comprendido del 28 de abril al 24 de julio del 2019 se ha capturado aproximadamente 2.013 millones de toneladas de anchoveta en la región norte-centro, siendo la principal área de pesca la región norte, donde se capturó el 58.4 % del total"; ii) "La captura diaria en la región norte-centro ha fluctuado entre 141 toneladas y 63,080 toneladas, con un promedio diario de 23 mil toneladas"; iii) "El rango de tamaños de anchoveta fluctuó entre 5,0 y 18,0 cm, conformada por una estructura unimodal, con moda entre 12.0-13.0 cm, siendo el porcentaje de incidencia de juveniles en número de 19.6% y en peso de 11.5 %. Las mayores capturas provinieron de áreas de pesca ubicadas en los 08 y 09° S, hasta las 60 millas de la costa"; y, iv) "Las proyecciones de pesca de anchoveta en la región norte-centro indican que de



W. RAMÍREZ



M. ABRÉGÜ



MINISTRA



Resolución Ministerial

mantenerse el actual ritmo de pesca, la cuota de captura establecida para la primera temporada de pesca, se alcanzaría aproximadamente el 31 de julio del 2019”; asimismo, recomienda: “Prever las medidas necesarias para suspender la actividad extractiva de anchoveta en la región norte-centro, al cumplimiento de la cuota fijada para la primera temporada, autorizada mediante la R.M. N° 162-2019-PRODUCE”;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 214-2019-PRODUCE/DPO, sustentado en lo informado por el IMARPE en el Oficio N° 610-2019-IMARPE/DEC señala, entre otros, que: i) “De lo señalado por el IMARPE se advierte que al 24.07.2019 se ha capturado 2.013 millones de toneladas del recurso hidrobiológico anchoveta en la región Norte - Centro, equivalente al 95.87% habiendo sido la captura diaria promedio de 23 mil toneladas durante todo el periodo, mientras que en los últimos días de pesca esta captura promedio descendió a 13 mil toneladas”; ii) “Asimismo, se observa de la Tabla N° 1 que en base a los resultados de las proyecciones de pesca para los próximos días, basados en datos de captura diaria promedio, se estima que la cuota de captura establecida sería alcanzada aproximadamente el 31 de julio de 2019, en tal sentido recomienda prever las medidas necesarias para suspender la actividad extractiva en la región Norte-centro al cumplimiento de la cuota fijada para la primera temporada de pesca autorizada mediante Resolución Ministerial N° 162-2019-PRODUCE”; iii) “La Resolución Ministerial N° 162-2019-PRODUCE, indica que una condición para el cierre de la temporada es llegar a completar el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Norte-Centro (LMTCP Norte-Centro) autorizado; este LMTCP se compone por: i) el LMCE de 2,068,000 toneladas equivalente a 98.5% del total y ii) de la reserva de contingencia de 31,101 toneladas, equivalente al 1.5% del total. En tal sentido, la flota industrial en base al LMCE asignado, solo puede aprovechar el 98.5% del LMTCP”; y, iv) “(...), a la fecha según correo electrónico de 25 de julio del 2019, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción informa que se ha descargado 2,032,329 toneladas de anchoveta, equivalente al 96.78% de las 2,100,000 toneladas de cuota asignada para la primera temporada de pesca 2019 en la zona norte centro, quedando una diferencia de 1.72% equivalente a 35,671 toneladas; esta cantidad podría ser alcanzada en los próximos días; por lo que en aplicación del principio precautorio dispuesto en la Ley General de Pesca y a las proyecciones antes citadas se recomienda la conclusión de la primera temporada de pesca en la zona Norte Centro el 31.07.2019”; por lo que concluye, entre otros, que “(...), esta Dirección General recomienda proyectar una Resolución Ministerial que de por finalizada la Primera Temporada de Pesca 2019 del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) correspondiente a la Zona Norte-Centro, en el área comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00’S, a partir de las 00:00 horas del día 31 de julio de 2019 con la finalidad de salvaguardar la sostenibilidad del citado recurso, conforme a los principios de



W. RAMÍREZ



M. ABREGÚ



MINISTRA

pesca responsable que establece la administración para el desarrollo de las actividades extractivas desarrolladas sobre los recursos hidrobiológicos”;

Con las visaciones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Finalización de la Primera Temporada de Pesca 2019 en la Zona Norte - Centro del Perú

Dar por finalizada la Primera Temporada de Pesca 2019 del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) correspondiente a la Zona Norte - Centro, en el área marítima comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00'LS, a partir de las 00:00 horas del día 31 de julio de 2019.

Artículo 2.- Plazo para la descarga y el procesamiento

La descarga del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) extraído en el marco de la Primera Temporada de Pesca 2019 en la Zona Norte - Centro, debe ser efectuada dentro de las 24 horas de finalizada la temporada.

El procesamiento del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) extraído en el marco de la Primera Temporada de Pesca 2019 en la Zona Norte - Centro, debe ser efectuado dentro de las 48 horas de finalizada la temporada.

Artículo 3.- Seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar



W. RAMÍREZ





Resolución Ministerial

oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero necesarias.



Artículo 4.- Infracciones y sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.



Artículo 5.- Difusión y supervisión de la Resolución Ministerial

Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRÍOS ALVARADO
Ministra de la Producción

